

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO
ESPARZA, PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado **Nazarío Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION III DEL APARTADO A Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA UN APARTADO E, TODOS DEL ARTÍCULO 224 DEL CODIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SANCIONAR EL ROBO DE EQUIPAMIENTO URBANO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

El robo de infraestructura y mobiliario de nuestra ciudad es un Delito que afecta a todas las y los que habitan o transitan en esta Capital, tal y como lo es el hurto de alcantarillas o comúnmente llamadas “*coladeras*”. El alcantarillado es un Servicio hidráulico que presta la Administración Pública de la Ciudad de México,

reglamentado en la Ley del Derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua de la Ciudad de México, la finalidad de esta prestación de acuerdo a la Ley citada, es principalmente la captación y conducción de aguas pluviales, de aguas negras y grises, manejados directamente por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Actualmente el robo de alcantarillas representa mayores pérdidas monetarias para la Administración Pública de la Ciudad de México, es menester señalar, por ejemplo, que el pasado 17 de febrero del año 2020, fue publicado el **“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA 2020”**, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en dicho Aviso establece que en el rubro de **“Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado”**, se tienen destinados **2,235,000,000.00** pesos, en ese sentido, de acuerdo a datos obtenidos vía Transparencia por el periódico Publímetro , el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en 2019, invirtió 53 millones de pesos para sustituir más de 9 mil tapas de alcantarillado de nuestra capital¹, lo anterior aunado al hecho de que aproximadamente se registraron en el año 2018 un total de 67 robos al mes, y ahora en el año 2020 aproximadamente fueron un promedio 2.5% alcantarillas son robadas al día en la Capital, lo que resulta ser 77 robos en un mes².

En lo que llevamos en 2022, SACMEX ha reportado el robo de 361 pozos de visita y 187 rejillas, es decir, un total de 548 piezas, registrando un aumento del 416% en comparación con el 2018.

¹ Aabye Vargas. (12 de mayo de 2019). Gastan 53 millones de pesos para reponer coladeras robadas. Publímetro, Sitio web: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2019/05/12/gastan-53-millones-pesosreponer-coladeras-robadas.html>.

² Hugo Hernández. (16 de marzo de 2020). Roban nueve mil tapas de coladeras. Diario Basta, Sitio web: <http://diariobasta.com/2020/03/16/roban-nueve-mil-tapas-de-coladeras/>.

En ese sentido, “...los mayores robos se cometen en las Alcaldías de Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, las cuales representan un total del 42% de los robos registrados en las 16 alcaldías de la ciudad en los últimos cinco años...”³

Asimismo, es imperante señalar que, aquellas personas que logran venderlo como fierro viejo obtienen una ganancia aproximada de 3 o 5 pesos el kilo, por lo que resultan ganar entre 240 o 300 pesos por brocal, toda vez que cada uno pesa 60 kilos, empero para el Gobierno de la Ciudad de México, como se mencionó en párrafos anteriores presenta una gran pérdida monetaria pues de acuerdo a la Secretaría de Obras y Servicios de nuestra Capital, cada tapa representa un costo promedio de 17 mil pesos.

El robo de coladeras, además de generar un gasto acaudalado como bien se puede observar en el párrafo anterior, representa también un riesgo constante a la integridad de las personas que transitan en la Ciudad, pues la falta de este mobiliario público provoca graves accidentes y hasta en muchas ocasiones la pérdida de la vida.

Es menester señalar la nota publicada por el noticiero ADN 40⁴, el 11 de noviembre del presente año 2022, el cual fue un caso lamentable de dos mujeres hermanas que fallecieron a causa de que una coladera no tenía, la cual se encontraba a su paso cayendo dentro de esta y quedando sumergidas entre las aguas negras sin que nadie pudiera auxiliarlas, hechos que ocurrieron en el puente peatonal que da acceso a la estación Velódromo de la Línea 9 en la Ciudad de México, cuando estas se dirigían a un concierto:

³ Aabye Vargas. (12 de mayo de 2019). Gastan 53 millones de pesos para reponer coladeras robadas. Publimetro, Sitio web: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2019/05/12/gastan-53-millones-pesosreponer-coladeras-robadas.html>.

⁴ ADN40 11 noviembre 2022 [Mueren dos mujeres al caer en coladera abierta, iban a un concierto \(adn40.mx\)](https://www.adn40.mx/noticias/mueren-dos-mujeres-al-caer-en-coladera-abierta-iban-a-un-concierto)

“...Mueren dos mujeres al caer en coladera abierta en la CDMX

Las mujeres cayeron a una coladera abierta en la CDMX, iban al concierto de la banda Zoé en el Palacio de los Deportes; la zona no tenía iluminación.

*Se dio a conocer que la noche del pasado jueves 10 de noviembre, dos **mujeres** murieron al caer en una **coladera abierta** al pie de un **punto** peatonal que da acceso a la estación Velódromo de la Línea 9 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro **CDMX**.*

Jóvenes caen en coladera de la CDMX

*De manera más específica, los hechos ocurrieron al pie de un **punto** peatonal en Río de la Piedad y Añil, en la colonia Granjas México Poniente, alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México (**CDMX**). Se destaca que la zona carece de iluminación.*

Elementos de Protección Civil y rescatistas del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), llegaron al lugar para acordonar la zona; también estuvo presente el personal de servicios periciales de la Fiscalía General de Justicia capitalina.

Los reportes señalan que las mujeres caminaban juntas hacia el concierto de la banda Zoé al Palacio de los Deportes, cuando una de ellas cayó y aparentemente su acompañante trató de rescatarla, pero también cayó.

Por su parte, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) informó sobre la situación y lamentó los hechos, también señaló que el organismo colaborará con las autoridades competentes para que se lleve a cabo la investigación del caso y dijo que realizarán también una investigación interna. Exhortó a la población a denunciar el robo de coladeras.

Coladera abierta y falta de iluminación

Un joven relató que minutos antes del accidente, le advirtieron a un oficial de la Policía Bancaria e Industrial (PBI) acerca del peligro de la coladera abierta, sin embargo, no hizo caso. “Le dijimos al policía que si iba a dejar salir gente de

este lado, que mínimo tapara la coladera y no hizo caso. No le importó luego se metió al Metro”, contó el joven.

También dijo que cuando la joven cayó intentaron ayudarla, enseguida se metió la otra chica por ella, quien era su hermana, pero las dos fallecieron y ya no se pudo hacer nada, “se sumergió la que cayó primero y la otra quedó bocabajo, son aguas negras”, puntualizó.

La madre de las jóvenes dijo que “de haber sabido no les hubiera comprado sus boletos. Yo necesito verlas, saber qué les pasó, no me dejan pasar los policías en el retén, sólo quiero verlas. Por favor, son mis hijas”.

Luego del hecho, los usuarios en redes sociales mostraron su indignación debido a la falta de alumbrado en el área...”

Recientemente la plataforma digital sin embargo.mx⁵, expuso un contenido que da a conocer los hechos ocurridos en la Alcaldía Venustiano Carranza en la Ciudad de México luego de que una mujer intentara escapar de un asalto a transporte público, motivo por lo que decide correr para resguardar su vida sufriendo un accidente debido a que una coladera se encontraba sin tapa, misma que provoco que la víctima cayera y se lesionara la pierna tras una fractura, quedando en el piso por mas de 2 horas mientras que el personal de emergencia llegaba a el lugar de los hechos para su auxilio:

“...Mujer huye de un asalto y cae en una coladera destapada de la CdMx; sufre fractura

La víctima, de aproximadamente 40 años de edad, permaneció en el suelo por más de dos horas, en lo que acudía personal de emergencia para atenderla.

Ciudad de México, 14 de noviembre (SinEmbargo).- Una mujer sufrió una fractura al caer en una coladera destapada en la colonia Morelos, de la Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, luego de que intentara escapar de un asalto al transporte público en el que iba.

⁵ Sin Embargo.mx 14 de noviembre de 2022 [Mujer huye de un asalto y cae en una coladera destapada de la CdMx; sufre fractura - SinEmbargo MX](#)

El hecho ocurrió durante la mañana de este lunes sobre la calle Herreros. La mujer se dirigía hacia su trabajo cuando tres sujetos se subieron a la unidad para quitarle sus pertenencias a los pasajeros, por lo que ella se bajó de la unidad por la parte de atrás y cayó a la coladera abierta.

Testigos acudieron para auxiliar a la víctima, de aproximadamente 40 años de edad, que permaneció en el suelo por más de dos horas, en lo que acudía personal de emergencia, según información proporcionada por el periodista Jorge Becerril.

Al lugar acudieron elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y de Protección Civil. Minutos más tarde, la Cruz Roja llegó para atender a la mujer y trasladarla a una unidad médica.

De acuerdo con paramédicos, la mujer presentó una fractura en el tobillo derecho, por lo que tuvo que ser inmovilizada.

Vecinos refirieron a las autoridades que la coladera lleva por lo menos cinco años sin tapa. Luego del accidente, el registro de aguas negras fue cubierto con una llanta y una silla rota para evitar que alguien más caiga en él.

Esto ocurre cuatro días después de que dos mujeres fallecieron al caer en una coladera destapada al pie de un puente peatonal que conecta con la estación Velódromo, correspondiente a la Línea 9 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro.

Los primeros reportes indican que los hechos ocurrieron en la avenida Viaducto Río de la Piedad, en el cruce con Añil, en la Alcaldía Iztacalco. Las jóvenes, quienes eran hermanas, se dirigían al concierto de la banda Zoé en el Palacio de los Deportes.

Esto ocurre cuatro días después de que dos mujeres fallecieron al caer en una coladera destapada al pie de un puente peatonal que conecta con la estación Velódromo, correspondiente a la Línea 9 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro.

Los primeros reportes indican que los hechos ocurrieron en la avenida Viaducto Río de la Piedad, en el cruce con Añil, en la Alcaldía Iztacalco. Las jóvenes, quienes eran hermanas, se dirigían al concierto de la banda Zoé en el Palacio de los Deportes...”

Esta situación se ha agravado debido a que ya existen bandas dedicadas a este ilícito, por ello, el medio de comunicación ADN 40⁶, señaló que:

“...Robo de coladeras en la CDMX

*Las bandas delictivas que se dedican al **robo de tapas metálicas de las coladeras** en la CDMX, actúan rápido y comúnmente cobijados por la noche*

A simple vista el robo de coladeras puede parecer algo trivial, sin embargo, es un delito que solo a SACMEX le genera un costo anual de más 3 millones 700 mil pesos.

Robo de tapas de coladeras, un delito que genera pérdidas a la CDMX

*El **robo de coladeras** representa un problema grave de seguridad para automovilistas, ciclistas, motociclistas y peatones.*

“El hecho de que no tengamos rejillas, tengamos tapas, en las alcantarillas, en los ductos pues no genera muchísimos problemas para los peatones que van caminando en las aceras, para los automovilistas que caen dentro de sus agujeros y hay un daño para sus vehículo pero sobre todo para las personas”

-señaló Carlos Alberto Jiménez, especialista en seguridad.

*Se estima que en la capital del país, hay alrededor de 960 mil **coladeras** pluviales, 250 mil pozos de vista y más de 100 mil rejillas de piso, de ahí la importancia de evitar que los delincuentes sigan robándolos y afectando a la ciudadanía...”*

⁶ ADN 40 14 noviembre 2022 [Robo de coladeras, delito que genera pérdidas de más 3 mdp a la CDMX \(adn40.mx\)](https://www.adn40.mx)

En ese orden de ideas como legisladores tenemos la responsabilidad de disminuir este tipo de conductas que generan la pérdida de la vida de las personas, causan accidentes, generan afectaciones en los vehículos y por supuesto genera un mayor gasto a la Ciudadanía en materia presupuestal.

A la luz de lo anterior, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue aprobada una Iniciativa presentada por el entonces Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el propósito de sancionar de dos a seis años de prisión a quien realice este tipo de conductas, sin embargo, a pesar de que en 2016 la conducta decreció, en los años subsecuentes de 2017 al 2022 la conducta ha aumentado considerablemente a un 400%, por lo que es necesario generar un cambio en la legislación penal para considerar como delito grave cuando el robo se cometa en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México, y desde luego es importante crear estrategias que coadyuven a abatir esta situación, por ello, incluso el Secretario de Obras de la Capital ha expuesto la posibilidad de que las tapas sean de otro tipo de material para evitar que sean hurtadas.

II. Propuesta de solución:

En ese orden de ideas, la presente Iniciativa tiene como propósito agravar el Delito en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México, mismo que actualmente a la letra dice:

“ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

*A) Se impondrá de **dos a seis años de prisión**, cuando el robo se cometa:*

I. ...

II. ...

III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

IV... a XI ...

B) ...

C) ...

D) ...”

En ese sentido se propone eliminar la fracción III y recorrer las subsecuentes del Apartado A del Artículo 224, y a su vez adicionar dicha fracción como un Apartado E del mismo Artículo, por lo tanto, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
----------------------	-----------------------------



ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;

II. En despoblado o lugar solitario;

~~III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.~~

~~Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.~~

~~Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de~~

ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;

II. En despoblado o lugar solitario;

~~la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;~~

IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;

V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;

VI. Respecto de partes de vehículo automotriz;

VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.

VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;

III. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;

IV. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;

V. Respecto de partes de vehículo automotriz;

VI. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.

VII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;

IX. Respecto de teléfonos celulares;

X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.

La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.

XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.

B) Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz.

C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.

D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.

(SIN CORRELATIVO)

VIII. Respecto de teléfonos celulares;

IX. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.

La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.

X. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.

B) Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz.

C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.

D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.

E) Se impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a quinientas veces la Unidad de

medida y actualización cuando el robo se cometa en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION III DEL APARTADO A Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA UN APARTADO E, TODOS DEL ARTÍCULO 224 DEL CODIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SANCIONAR EL ROBO DE EQUIPAMIENTO URBANO**, lo anterior para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se deroga la fracción III del Apartado A y se recorren las subsecuentes; y se adiciona un Apartado E, todos del Artículo 224 del Código Penal para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;

II. En despoblado o lugar solitario;

II. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;

IV. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;

V. Respecto de partes de vehículo automotriz;

VI. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.

VII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;

VIII. Respecto de teléfonos celulares;

IX. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.

La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.

X. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.

B) Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz.

C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.

D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.

E) Se impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a quinientas veces la Unidad de medida y actualización cuando el robo se cometa en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a

prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 22 días del mes de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV

